

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
  
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública del trámite Actualización de la Licencia de Funcionamiento, con número de bitácora: 07/AF-0103/06/16.
  
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 y 16.
  
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
  
- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez 
  
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.



**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DMIC/04184/2016  
**EXPEDIENTE NUM:** 28S.715.5

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 de Agosto de 2016



[REDACTED]  
CALES Y MORTEROS DEL GRIJALVA, S.A. DE C.V.

[REDACTED]  
CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS

[REDACTED]  
**PRESENTE**

El presente se emite en atención a la solicitud de Actualización de la Licencia de Funcionamiento No. **0702700199** de la empresa Cales y Morteros del Grijalva, S.A. de C.V. en lo sucesivo **El Promovente**, recibida el día 15 de junio de 2016 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas, asignándole el número de bitácora **07/AF-0103/06/16** por modificación en el aumento a la producción autorizada, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 15 de junio de 2016, **El Promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en Chiapas, el oficio sin número de fecha 13 de junio de 2016, a través del cual presentó la **Solicitud de Actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 0702700199** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de emisiones a la atmósfera, misma que quedó registrada con el número de bitácora **07/AF-0103/06/16**.
2. Que el **22 de junio de 2016**, esta Delegación Federal en Chiapas integró el expediente de la solicitud de Actualización de la Licencia de Funcionamiento No. **0702700199** de la empresa Cales y Morteros del Grijalva, S.A. de C.V., anexando documento probatorio de la actividad, descripción de las actividades que se desarrollan dentro del establecimiento, diagramas de flujo y listado de materias primas y productos.



**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DMIC/04184/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 28S.715.5

3. Que el 06 de julio de 2016, esta Delegación Federal en Chiapas, género y turno los oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DMIC/03976/2016 y 127DF/SGPA/UGA/DMIC/03978/2016, dirigidos a los titulares de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) y a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Gobierno del Estado (Semahn), respectivamente, con el único fin de conocer la situación actual de la empresa Cales y Morteros del Grijalva S.A. de C.V.
4. Que con fecha 12 de julio de 2016, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Gobierno del Estado (Semahn) emitió respuesta mediante oficio No. SEMAHN/SMA/186/2016, mismo que fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el día 13 de julio del mismo año
5. Que con fecha 15 de julio de 2016, esta Delegación Federal en Chiapas, generó y turno el oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DMIC/04189/2016, dirigido al titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), con el único fin de conocer la situación actual de la empresa Cales y Morteros del Grijalva S.A. de C.V.
6. Que con fecha 21 de julio de 2016, la Conanp, emitió el oficio de respuesta No. F00.-DRFSIPS/OTA/081/16, mismo que fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el día 25 del mismo mes y año;
7. Que con fecha 25 de julio de 2016, la Profepa, a través de la Subprocuraduría de Inspección Industrial, emitió el oficio No. PFPA/3.2/8C.17.3/0650/2016; mismo que fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el día 02 de Agosto del mismo año; y

### **CONSIDERANDO:**

I.- Que corresponde a la Federación la regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 Fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores, cuando estos no sean controlados por las entidades federativas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 Fracción VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**).



**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DMIC/04184/2016  
**EXPEDIENTE NUM:** 28S.715.5

II.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 40 fracción IX, incisos b y c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, compete a esta Delegación Federal Resolver el procedimiento administrativo que nos ocupa.

III.- Que analizada la solicitud en comento se concluye que se encuentra en los supuestos establecidos en los Artículos 17 BIS Inciso G Fracción II, 18 y 19 del Reglamento de la **LGGEPA** en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

IV.- Que el establecimiento cuenta con:

- Licencia de Funcionamiento **No. 0702700199**, otorgada por la entonces SEMARNAP, mediante oficio No. SMA/DNIA/0075/99 de fecha 24 de mayo de 1999. Misma que fue actualizada el 22 de abril de 2009, mediante oficio No. SDGPA/UGA/DMIC/01556/09.
- Registro como empresa generadora de residuos peligrosos (categoría como pequeño generador), con número de registro **07/EW-0173/01/09** y Número de Registro Ambiental (**NRA**) **CMG740702711**; así como la modificación a su registro por actualización de los Residuos Peligrosos generados, con número de bitácora **07/HR-0020/01/14 y 07/HR-0026/05/14**.
- Los equipos siguientes:

Equipo	Especificaciones	Status
<b>1 LINEA DE TRITURACIÓN PRIMARIA</b>		
1.1 Tolva de Recepción:	14 m <sup>3</sup>	Inactivo
Tolva de 3" a 6"	Capacidad: 29.42 m <sup>3</sup>	Inactivo
1.2 Alimentador de Tablillas	Motor Reductor, Potencia. 10 hp, Velocidad de Entrada: 1770 rpm, Voltaje: 220 v Velocidad de salida: 87 rpm Alimentador de Tablillas, Longitud: 256 cm, Ancho: 86 cm	Inactivo
1.3 Criba Grizzli	Malla de 3", Transmisión, Polea Motriz Diámetro Exterior: 7.15"	Inactivo
	Polea Conducida Diámetro Exterior: 12.75"	
	Motor: 10 hp, Velocidad del Motor: 1750 rpm, Velocidad de la	



**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DMIC/04184/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 28S.715.5

	Maquina: 960 rpm	
	Peso Aproximado: 1700 kg	
1.4 Trituradora de Quijadas	TELSMITH 30" x 42"	Inactivo
1.5 Transportador de Banda	Longitud Total: 58 m, Longitud Entre Centros: 29 m, Ancho: 24"	Inactivo
	Modelo de Banda: BC62, Número de Rodillos de Impacto: 6	
	Número de Rodillos de Carga: 25	
1.6 Criba Rockman de 3 camas	Primer Tramo de Malla: 1 ½", Segundo Tramo de Malla: 2 ½"	Inactivo
1.7 Transportador de banda de retorno	Longitud 30 m Ancho 24 "	Inactivo
1.8 Tolva de Recepción +0" - 1 1/2"	Capacidad: 39.54 m3	Inactivo
1.9 Tolva de Recepción -6" + 4" y +1 1/2" - 4 "	Capacidad: 29.42 m3	Inactivo
1.10 Bomba de agua	Capacidad 5 HP	Inactivo
1.11 Tanque de agua	1100 litros	Inactivo
<b>2 LINEA DE TRITURACIÓN SECUNDARIA</b>		
2.1 Tolva de Criba	Capacidad: 29.27 m3	Inactivo
2.2 Transportador de Banda	Banda de hule y lona: 3/16"x1/16", 2 capas; 24" ancho; grado 2, y 45 mts longitud. Longitud del transportador: 22 m	Inactivo
2.3 Criba Rockman	3 camas "Mallas"	Inactivo
2.4 Molino de Listones Rockman " Molino de Impacto"	Modelo: K1000 CAPACIDAD 35,000 Kg/Hr	Inactivo
2.5 Transportador de Banda	Banda de hule 18" ancho; 20 mts longitud.	Inactivo
2.6 Transportador de Banda	Banda de hule 18" ancho; 20 mts longitud.	Inactivo
2.7 Transportador de Banda	Banda de hule 18" ancho; 20 mts longitud.	Inactivo
2.8 Transportador de Banda	Banda de hule 18" ancho; 20 mts longitud.	Inactivo
2.9 Tanque	5000 litros capacidad	Inactivo
2.10 Bomba de agua	5 Hp	Inactivo
<b>3 SISTEMA DE MANEJO DE PET-COKE</b>		
3.1 Tolva de recepción Coque	Capacidad: 12 m <sup>3</sup>	Activo
3.2 Alimentador Vibratorio de Coque	Potencia: 1Hp	Activo
3.3 Elevador de Canjilones	Capacidad: 30 Ton	Activo
3.4 Tolva dosificadora	3 m3	Activo
3.5 Alimentador Vibratorio de Coque	Capacidad 25 ton/hora	Activo
3.6 Tolva de pesaje	0.5 m3	Activo

**ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CALES Y MORTEROS DEL GRIJALVA, S.A. DE C.V**

5ª Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Teléfono: (961) 61 750 13 y 61 750 14





**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DMIC/04184/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 28S.715.5

3.7 Banda transportadora Horno 1 y H2	3 caballos, 24" de ancho x 4.80 m	Activo
3.8 Banda transportadora Horno 3 y H4	4 caballos, 24" de ancho x 5.80 m	Activo
3.9 Banda transportadora Horno 5	5 caballos, 24" ancho x 12 m	Activo
<b>4 SISTEMA DE ALIMENTACIÓN A HORNOS</b>		
4.1 Tolva de recepción H1 Y H2	Capacidad: 20 m3	Activo
4.2 Banda transportadora Horno 1 y H2	4.55 m x 0.61 m	Activo
4.3 Banda transportadora Horno 1 y H2	Dimensiones 74.50 X 0.61 m	Activo
4.4 Banda Reversible Horno 1 y 2	Dimensiones 5.35 x 0.61 m	Activo
4.5 Tolva de doble exclusiva Horno 1	Capacidad: 1.19 m3	Activo
4.6 Tolva de doble exclusiva Horno 2	Capacidad: 0.88 m3	Activo
4.7 Tolva de recepción H3 Y H4	Capacidad: 20 m3	Activo
4.8 Transportador de banda	24 " x 23 m, 7.5 Caballos	Activo
4.9 Criba vibratoria	De una cama, 5 caballos	Activo
4.10 Transportador de banda H3 y H4	24" x 8 m, 5 caballos	Activo
4.11 Transportador de banda	24" x 6 m, 5 caballos	Activo
4.12 Transportador de banda	24" x 6 m, 5 caballos	Activo
4.13 Transportador de banda reversible	Dimensiones 1.20 x 0.6 m	Activo
4.14 Tolva de doble esclusa con celdas de pesaje H3	Dimensiones 1.20 x 0.6 m	Activo
4.15 Tolva de doble esclusa con celdas de pesaje H4	59.27 x 0.61 m	Activo
4.16 Tolva de recepción H5	Dimensiones 8.70x 0.61 m	Activo
4.17 Transportador de banda	2.2 m x 0.610m	Activo
4.18 Transportador de banda	12 m x 0.610 m	Activo
4.19 Criba Vibratoria	Modelo MW 1000/2500	Activo
4.20 Transportador de banda	7.5 Caballos, 24" x 27 m	Activo
4.21 Tolva de doble esclusa con celdas de pesaje H5	Capacidad 2 toneladas, 4 celdas de carga	Activo
<b>5 SISTEMA DE CALCINACIÓN</b>		
5.1 Horno vertical #1	Capacidad 45 TPD	Activo
5.2 Cicloneta	CICLON MW130	Activo
5.3 Abanico de extracción	Marca Mac Will 50 Hp	Activo
5.4 Abanico de recirculación	Marca Mac Will 50 Hp	Activo
5.5 Alimentador vibratorio	Capacidad 15 ton/hora	Activo
5.6 Transportador vibratorio	Friedrich 1.6 Hp	Activo
5.7 Transportador de banda	Dimensiones 8.0 m x 0.61 m	Activo
5.8 Transportador de banda	Dimensiones 13.3 m x 0.61 m	Activo
5.9 Horno Vertical 2	Capacidad 55 TPD	Activo
5.10 Cicloneta	CICLON MW130	Activo
5.11 Abanico de extracción	MW-110/12	Activo
5.12 Abanico de Recirculación	Marca Mac Will 50 Hp	Activo
5.13 Alimentador vibratorio	Capacidad 15 ton/hora	Activo
5.14 Transportador vibratorio	Friedrich 1.6 Hp	Activo
5.15 Horno Vertical #3	Capacidad 55 TPD	Activo
5.16 Cicloneta	CICLON MW130	Activo

**ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CALES Y MORTEROS DEL GRIJALVA, S.A. DE C.V**

5ª Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Teléfono: (961) 61 750 13 y 61 750 14




**OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/04184/2016**
**EXPEDIENTE NUM: 28S.715.5**

5.17 Abanico de extracción	MW-110/12	Activo
5.18 Abanico de recirculación	MW-110/12	Activo
5.19 Alimentador vibratorio	Capacidad 15 ton/hora	Activo
5.20 Transportador vibratorio	Friedrich 1.6 Hp	Activo
5.21 Transportador de banda	Dimensiones 11.2.0 x 0.61 m	Activo
5.22 Horno vertical No.4	Capacidad 55 TPD	Activo
5.23 Ciclonetas	CICLON MW130	Activo
5.24 Abanico de extracción	MW-110/12	Activo
5.25 Abanico de recirculación	MW-110/12	Activo
5.26 Alimentador vibratorio	Capacidad 15 ton/hora	Activo
5.27 Transportador vibratorio	Friedrich 1.6 Hp	Activo
5.28 Horno Vertical No. 5	Capacidad 80 TPD	Activo
5.29 Cicloneta	CICLON MW130	Activo
5.30 Abanico de extracción	MW-110/12	Activo
5.31 Abanico de recirculación	MW-110/12	Activo
5.32 Tolvas de Descarga con Guillotinas	Motor Hidráulico	Activo
5.33 Inyector de aire	15 Hp	Activo
5.34 Transportador de banda	Dimensiones 13.8.0 x 0.61 m	Activo
<b>6 SISTEMA DE MOLIENDA</b>		
6.1 Molino de Williams	Marca US 75 Hp, 1700 rpm	Activo
6.2 Transportador helicoidal reversible	10 Hp	Activo
6.3 Transporte Helicoidal	10 Hp	Activo
6.4 Elevador de cangilones	10 Hp	Activo
6.5 Silo 1	Capacidad 112 ton	Activo
6.6 Transportador de banda	5Hp	Activo
6.7 Transportador helicoidal	5 Hp	Activo
6.8 Elevador de cangilones	10 Hp	Activo
6.9 Silo 2	Capacidad 560 tons	Activo
6.10 Transportador helicoidal	5 Hp	Activo
6.11 Transportador helicoidal	5 Hp	Activo
6.12 Elevador de cangilones	10 Hp	Activo
<b>7 SISTEMA DE HIDRATACIÓN</b>		
7.1 Silo 3	Capacidad 30 tons	Activo
7.2 Transportador helicoidal	1.6 Hp	Activo
7.3 Alimentador vibratorio	1.6 Hp	Activo
7.4 Compuerta de guillotina manual	-	Activo
7.5 Dosificador velocidad variable	3 Hp ITAL PROGGETTI	Activo
7.6 Dosificador pesaje electrónico	3 Hp ITAL PROGGETTI	Activo
7.7 Desviador tipo Weight Cheker	-	Activo
7.8 Transportador Helicoidal	3 Hp	Activo
7.9 Pre-Hidratador	Modelo: MW 2/400/3000	Activo
7.10 Hidratador de dos pasos	Capacidad 25 TPH, Modelo: MW 757/1250/6000	Activo
7.11 Sistema de dosificación de agua	Dosificador de agua 500 l/h	Activo

**ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CALES Y MORTEROS DEL GRIJALVA, S.A. DE C.V**

5ª Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Teléfono: (961) 61 750 13 y 61 750 14





**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DMIC/04184/2016  
**EXPEDIENTE NUM:** 28S.715.5

7.12 Abanico de recirculación	40 Hp	Activo
7.13 Lavador de gases	Modelo MW FH-30, Capacidad: 9,000-13,500 m3/Hr	Activo
7.14 Post-hidratador	Modelo: MW 400/7300	Activo
7.15 Elevador de cangilones	10 Hp, Capacidad 30 ton/h	Activo
7.16 Separador dinámico	Capacidad 15TPH, Modelo: MW 3000	Activo
7.17 Tolva dosificadora	1 ton/h	Activo
7.18 Transportador helicoidal	2 Hp	Activo
7.19 Molino de bolas	Modelo: MW 3000/4800 Capacidad 3 TPH	Activo
7.20 Transportador helicoidal	5 Hp	Activo
7.21 Transportador helicoidal	10 Hp	Activo
7.22 Transportador helicoidal	5 Hp	Activo
7.23 Elevador de cangilones	10 Hp	Activo
7.24 Silo 5	Capacidad 107 tons	Activo
7.25 Silo 4	Capacidad 15 tons	Activo
7.26 Transportador helicoidal	5 Hp	Activo
7.27 Elevador de cangilones	10 Hp	Activo
7.28 Criba rotatoria	Cap. 34 ton/h, Velocidad: 1742 rpm	Activo
<b>8 SISTEMA DE ENSACADO</b>		
8.1 Silo Mc Will	100 Ton	Activo
8.2 Dosificador	Capacidad 20 TPH, Motor ce 20 caballos	Activo
8.3 Ensacadora	Capacidad 20 TPH	Activo
8.4 Transportador helicoidal	Capacidad 20 TPH	Activo
8.5 Transportador helicoidal	Capacidad 20 TPH	Activo
8.6 Transportador de banda metálica	Capacidad 30 TPH	Activo
8.7 Transportador de banda	Capacidad 30 TPH	Activo
8.8 Abanico de extracción	Motor de 5 caballos	Activo
8.9 Transporte de banda	Banda de 0.61 m x 3 m	Activo
8.10 Transporte de banda	Banda de 0.61m x 4 m	Activo
<b>9 SISTEMA DE RECOLECCIÓN DE POLVOS</b>		
9.1 Colector de polvo Gravera	Modelo: MW 12/10", 60 Hp	Activo
9.1 Colector de polvo Calcinación	Modelo: MW 12/10", 30 Hp	Activo
9.3 Colector de polvo Molienda	Modelo: MW 12/10", Capacidad: 22,500 m³/Hr	Activo
9.4 Colector de polvo Hidratación	Modelo: MW 12/10", Capacidad: 22,500 m³/Hr	Activo
9.5 Colector de polvo Envase	Modelo: MW 12/10", Capacidad: 22,500 m³/Hr	Activo
<b>10 SUMINISTRO DE AGUA</b>		
10.1 Pileta de almacenamiento	Capacidad 477 m3	Activo
10.2 Pileta de agua planta hidratadora	Capacidad 10 m3	Activo

**ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CALES Y MORTEROS DEL GRIJALVA, S.A. DE C.V**

5ª Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Teléfono: (961) 61 750 13 y 61 750 14



**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DMIC/04184/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 28S.715.5

10.3 Pileta general de agua	Capacidad 60 m3	Activo
10.4 Bomba de agua	25 Hp	Activo
10.5 Bomba de agua	25 Hp	Activo

- Un sistema de seguridad contra incendios

CANTIDAD	EQUIPO
22	Extintor de polvo químico seco
06	Extintor de CO2
40	Palas
10	Picos

Lo anterior conforme a lo manifestado en la solicitud de referencia.

V.- Que la empresa utiliza las materias primas y combustibles siguientes:

MATERIA PRIMA	NOMBRE COMERCIAL Y QUÍMICO	TIPO DE ALMACENAMIENTO	ESTADO FÍSICO	CONSUMO MENSUAL
Piedra caliza	CACO <sub>3</sub>	A granel a cielo abierto	Sólido	10,000.00 Kg.
Combustóleo	Combustóleo pesado	Tanque de concreto	Líquido	1,150 litros
Pet - Coke	Coke de petróleo	A granel	Sólido	720.00 Kg.

VI.- Que la empresa manifiesta que desde el mes de diciembre del año 2013 a la fecha, no realiza actividades de extracción de material pétreo dentro del predio; esto con base a lo resuelto en la sanción administrativa impuesta por la Procuraduría Ambiental del Gobierno del Estado de Chiapas, con Clausura Definitiva Total del banco de extracción de material pétreo, mediante el expediente administrativo SEMAHN/UAJ/AAA/PA/010/2014.

VII.- Que la empresa manifiesta que ya no recurren al uso de materiales explosivos para realizar actividades de extracción de material pétreo, tal y como lo demuestra con los oficios No. S1-M4/0975 y S1-M4/13324 de fechas 15 de enero de 2014 y 3 de julio del mismo año respectivamente, emitidos por la 31ª. Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional; donde se señala que el día 14 de diciembre de 2013, fue el último día que realizó un consumo de material explosivo utilizado en la explotación de una cantera.

VIII.- Que la empresa realizó la modificación de sus registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, en virtud de la actualización de los mismos, anexando los siguientes residuos: cubetas de plástico que contuvieron grasa lubricante, cubetas de plástico que contuvieron aceite lubricante, bolsas de equipo de control de polvos usadas, lámparas



**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DMIC/04184/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 28S.715.5

fluorescentes, balastos, tierra y/o cal impregnada con hidrocarburos, estopas y/o telas impregnadas con hidrocarburos, filtros automotrices impregnados con hidrocarburos, aceites lubricantes gastados, rebaba metálica impregnada con refrigerantes, envases vacíos que contuvieron reactivos, objetos punzocortantes y residuos no anatómicos; que por sus características son considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005.

IX.- Que la empresa presenta los resultados de análisis de emisiones a la atmósfera de los años 2013, 2014 y 2015, así como los resultados de emisión de ruido en fuente fija del año 2015, en donde se demuestra el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas aplicables y vigentes. Con esto se concluye técnicamente, que la empresa ha mejorado sus procesos y procedimientos de operación, mejorando ambientalmente el desempeño de la misma al operar dentro de los parámetros establecidos en las Normas.

X.- Que con fecha 29 de mayo del 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que en su artículo primero párrafo segundo establece que las unidades administrativas correspondientes a la SEMARNAT no exigirán trámites ni formatos adicionales a los inscritos en el Registro, ni los aplicarán de forma indistinta a como se establecen en el mismo.

XI.- Que conforme a las modificaciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), realizadas el día 13 de diciembre de 1996, el artículo 111 Bis; de esta Ley que a la letra dice "Para la operación y funcionamiento de las Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría. . ."

Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal, las industrias química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y tratamiento de residuos peligrosos.

El reglamento que al efecto se expida determinará los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales antes señalados, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.

**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DMIC/04184/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 28S.715.5

XII.- Que el 3 de junio del 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Decreto por el que se expide el Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y se Adiciona y Reforma el Reglamento de LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera", mediante el cual se adiciona el artículo 17 Bis y se reforma el artículo 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación.

XIII.- Que la empresa Cales y Morteros del Grijalva S.A. de C.V., se encuentra dentro de la poligonal del Parque Nacional Cañón del Sumidero, decretada como Área Natural Protegida el 8 de diciembre de 1980.

XIV.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia de Funcionamiento **No. 0702700199** de la empresa **Cales y Morteros del Grijalva, S.A. de C.V.**

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 19 Fracción XXV, 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y Artículo 40 Fracción IX incisos b y c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y demás disposiciones legales aplicables:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- Autorizar** la actualización de la **Licencia de Funcionamiento No. 0702700199** de la empresa **Cales y Morteros del Grijalva, S.A. de C.V.** con Número de Registro Ambiental (NRA) **CMG740702711**, que se dedica a la producción de cal y triturados, con una capacidad instalada de 10,500.00 toneladas mensuales de cal, 7,000.00 m<sup>3</sup>/mes de grava y 150 m<sup>3</sup>/mes de granzón y que actualmente cuenta con una capacidad de producción real de 6,500.00 toneladas mensuales de cal, 7,000.00 m<sup>3</sup>/mes de grava y 150 m<sup>3</sup>/mes de granzón. El funcionamiento y operación del establecimiento se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud así como a las condiciones contenidas en este documento.

**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DMIC/04184/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 28S.715.5

**SEGUNDO.-** La **Licencia de Funcionamiento No. 0702700199** queda modificada bajo las siguientes

**CONDICIONANTES:**

1. La presente Licencia cuenta con una vigencia indefinida y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia.
2. La Licencia de Funcionamiento es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
3. La empresa, deberá remitir a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual dentro del período oficial comprendido entre el primero de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el período de operaciones realizada por el establecimiento, del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.
4. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 y del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
5. Los equipos (criba, equipo de perforación, quebradora de quijadas, 5 hornos, calentadores, colectores de polvo e hidratadora), deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.
6. Las partículas emitidas por (criba, equipo de perforación, quebradora de quijadas, 5 hornos, calentadores, colectores de polvo e hidratadoras), deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.



**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DMIC/04184/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 28S.715.5

7. El sistema de control de emisiones a la atmósfera (lavador de gases y colector de polvo) deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas indicadas en las condicionantes 5 y 6 de la presente resolución.

8. En el caso de que Cales y Morteros del Grijalva, S.A. de C.V. no cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, el **Promoviente**, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

9. La empresa, deberá cumplir con lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

10. La empresa, deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, que se ajusten a los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

11. La empresa deberá instalar puertos y plataformas de muestreo para medir, registrar y reportar sus emisiones contaminantes a la atmósfera conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

12. El cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, deberán presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.

13. La empresa deberá de llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera, de los equipos de combustión y de los equipos de control de emisiones.

14. La empresa deberá llevar a cabo anualmente dos monitoreos perimetrales de sus emisiones contaminantes a la atmósfera por ubicarse en zonas urbanas y colindar con áreas naturales protegidas. Para el cumplimiento del presente término, previo al monitoreo deberá someter ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT el Programa en el cual se incluyan los radios y los puntos donde se ubicarán los equipos de monitoreo viento abajo de la pluma de contaminantes, indicando que tipo de contaminantes criterio va a medir y sus metodologías respectivas y los certificados de calibración de dichos equipos.

**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DMIC/04184/2016**EXPEDIENTE NUM:** 28S.715.5

15. La empresa deberá dar aviso anticipado a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.

16. La empresa deberá dar aviso anticipado a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, sobre los cambios en la situación jurídica con respecto a su operación en las zonas de trabajo y equipos clausurados, mismos que no están en operación.

17. La empresa deberá dar aviso inmediato a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el caso de falla del equipo de control, para que esta determine lo conducente si la falla puede provocar contaminación.

18. La empresa deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos que manifestó, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993.

19. La empresa deberá de dejar libre de residuos peligrosos y de contaminación de éstos las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos manifestados.

20. En el caso de que la empresa no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

21. La empresa, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 Bis de la LGEEPA, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

22. La empresa deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales y de Protección Civil, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.



**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DMIC/04184/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 28S.715.5

23. Si la empresa decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios de proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas en la presente Licencia. Presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones.

24. Debido a la ubicación geográfica en la cual se encuentra la empresa, así como la colindancia con casas habitación, centros educacionales, recreativos y de reunión, parques nacionales (Parque Nacional Cañón del Sumidero); esta Delegación Federal de la SEMARNAT no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

25. La operación y funcionamiento de la empresa, deberán ajustarse al Programa o Plan de Atención a Contingencias que presentó anexo a la Solicitud de Actualización de la Licencia de Funcionamiento Número **0702700199**, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

26. La empresa, deberá de controlar las emisiones a la atmósfera provenientes de la operación de descarga de materias primas en las áreas o silos de almacenamiento.

27. La empresa deberá contar con equipos y dispositivos para garantizar las buenas prácticas en el manejo del combustible, los cuales deberán ser controlados por sistemas que permitan registrar y controlar de manera inmediata cualquier variable en la operación o falla en el equipo; así mismo, deberá contar con procedimientos apropiados de mantenimiento correctivo para todos los equipos que operan.

28. La empresa, no podrá alimentar con residuos peligrosos (escorias de fundición, combustibles alternos formulados a partir de residuos peligrosos, chatarra impregnada de aceite o grasas, solventes usados, aceite gastado, entre otros) a sus equipos de combustión o al proceso productivo sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DMIC/04184/2016

**EXPEDIENTE NUM:** 28S.715.5

29. La empresa, deberá forestar, reforestar y/o establecer un programa de riego en el área perimetral y espacios abiertos de la empresa donde se almacena material en espacio abierto, para prevenir y controlar el levantamiento de material particulado, debiendo notificar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, el inicio y término de la actividad referida.

**TERCERO.-** Sin menoscabo a lo fijado en la presente resolución en materia de emisiones a la atmósfera, la operación y funcionamiento de la empresa, deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos**, la **Ley de Aguas Nacionales** y **los Reglamentos que de ellas se derivan**, así como en las **Normas Oficiales Mexicanas** y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**CUARTO.-** El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta resolución en materia de emisiones a la atmósfera, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**QUINTO.-** La empresa deberá informar de manera semestral a esta Delegación Federal de la Semarnat en Chiapas, el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la presente resolución.

**SEXTO.-** La empresa deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente de la Licencia de Funcionamiento y su Actualización, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

**SÉPTIMO.-** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la presente resolución.





**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DMIC/04184/2016  
**EXPEDIENTE NUM:** 28S.715.5

**OCTAVO.-** Notifíquese al [REDACTED] en su carácter de Gerente General el presente resolutivo o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**DELEGADO FEDERAL**



**AMADO RÍOS VALDEZ**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL  
CHIAPAS

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Titular del Ramo.  
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones  
QFB. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- para su conocimiento.  
Mtra. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de Calidad del aire y RETC.- para su conocimiento.  
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso.- Directora de Regulación Industrial y RETC.- para su conocimiento.  
Ing. Jorge Constantino Kanter.- Delegado Federal de la Profepa En Chiapas.- para su conocimiento.  
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la SGPA y Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio Expediente

ARV/CECG/RERE

**Número de Registro Ambiental:** CMG740702711  
**Número de Bitácora:** 07/AF-0103/06/16